

## **AYUNTAMIENTO DE PRIEGO**

### **MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes:

- Utilización del polideportivo
- Utilización de la piscina municipal
- Utilización de frontón

#### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios<sup>1</sup> del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

<sup>1</sup> Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes. Los sustitutos del contribuyente. Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores. Los obligados a practicar ingresos a cuenta. Los obligados a repercutir.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

## ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria<sup>2</sup>

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	NIÑOS/AS	ADULTOS
<b>POLIDEPORTIVO MUNICIPAL</b>		
1. ABONO TEMPORADA		
3. ABONO MENSUAL	10 €/hora	15 €/hora
5. PISTAS		
5.1. PISTAS DE BALONCESTO (1 HORA)	10 €	15 €
5.2. PISTAS DE BALONMANO (1 HORA)	10 €	15 €
5.4. PISTAS DE FÚTBOL SALA (1 HORA)	10 €	15 €
<b>FRONTÓN (1 HORA)</b>	6 €	6 €
<b>CURSOS DEPORTIVOS</b>		
1. GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	10 €	15 €
2. ATLETISMO	10 €	15 €
3. NATACIÓN	10 €	15 €
4. OTROS	10 €	15 €
<b>PISCINA MUNICIPAL</b>		
1. ENTRADAS		
1.1. ENTRADA ADULTO	2 €	2 €
1.2. MENORES acompañados	gratis	
1.3. ABONO ADULTO		
1.4. ABONO INFANTIL		

## ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

*[En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales].*

— Los obligados a soportar la retención. Los obligados a soportar los ingresos a cuenta. Los sucesores.  
 — Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

<sup>2</sup> La cuota deberá estar justificada en el correspondiente Estudio Económico de Costes. El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

## **ARTÍCULO 7. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

## **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

## **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Priego, 1 de enero de 2009